

INTERPONE RECUSACIÓN

SEÑOR FISCAL DE INVESTIGACIONES N° 3:

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS, DNI N°36975256, en la calidad acordada en los presentes, con domicilio procesal constituido en la causa de referencia, con el patrocinio letrado del Dr. **LEONARDO DANIEL ARRUDI, MP N° 6296**, en autos caratulados **"PONS SANTIAGO AGUSTIN, ARRUDI LEONARDO DANIEL, TEVEZ FERNANDO MARTIN Y OTRO. - S/ DENUNCIA"**, EXPTE. N° **835/2026-2**, que se tramitan ante vuestra Fiscalía de Investigaciones N° 3 nos presentamos ante Usted y respetuosamente **DECIMOS:**

I. **OBJETO:** Que vengo por la presente, en legal tiempo y forma, a interponer RECUSACIÓN con expresión de causa contra el Sr. Juez de Garantías Dr. LUIS ALBERTO KUBICEK, actualmente a cargo del Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por configurarse un temor objetivo y fundado de parcialidad, en los términos de los arts. 67, 72 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, en concordancia con el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 18 de la Constitución Nacional.

La presente no implica cuestionamiento personal alguno sobre la honorabilidad del magistrado, sino que se funda

exclusivamente en la necesidad de preservar la garantía constitucional de juez imparcial y la confianza pública en la administración de justicia.

II.- HECHOS QUE FUNDAN LA RECUSACIÓN:

1. Vinculación institucional previa con el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña. Conforme surge de la Ordenanza Municipal N° 8789, sancionada por el Concejo Municipal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Municipal promovió la reestructuración del Tribunal de Faltas, que se adjunta en autos como prueba, disponiendo la creación de dos Salas.

En su artículo 3º, la norma establece expresamente:

“DESIGNAR como Juez de Faltas Municipal, en la Sala II, al Dr. LUIS ALBERTO KUBICEK... a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854-P.”

El acceso del magistrado recusado a su anterior función jurisdiccional no fue producto de un concurso ajeno al ámbito municipal, sino consecuencia de una propuesta formal del Intendente Municipal, aprobada por el Concejo. Asimismo, conforme la información pública acompañada, el acto de juramento del Dr. Kubicek como Juez de la Sala II del Tribunal de Faltas se realizó bajo la autoridad del Intendente Municipal Bruno Cipolini, en un acto institucional celebrado en el Centro Cultural Municipal, con presencia de funcionarios y autoridades políticas locales. Este dato no reviste carácter anecdótico: revela la naturaleza

institucional y política del vínculo originario entre el magistrado y el Ejecutivo Municipal que promovió su designación.

Es decir, el magistrado recusado fue designado en su anterior función jurisdiccional por el mismo Poder Ejecutivo Municipal que actualmente reviste carácter de eventual interesado o involucrado en causas de relevancia institucional en esta jurisdicción. Si bien el desempeño previo en la función pública no constituye per se causal automática, la situación debe analizarse en su contexto actual.

2. Designación de su cónyuge como apoderada judicial del Municipio.

Surge del instrumento notarial acompañado que mediante Resolución Municipal Nº 1608/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Intendente Municipal Bruno Cipolini resolvió conceder Poder General Judicial, entre otros profesionales, a la Dra. Cinthia Daiana Taborda. En el mismo instrumento se consigna que el poder otorgado es amplio, comprendiendo facultades para intervenir en procesos judiciales del Municipio, incluyendo causas penales, y para representar a la Municipalidad ante tribunales y juzgados ordinarios o especiales de la Nación o de las Provincias.

La Dra. Cinthia Daiana Taborda es cónyuge del Dr. Luis Alberto Kubicek. No se trata, por tanto, de una relación indirecta o lejana, sino de un vínculo directo con una profesional que ejerce actualmente la representación judicial del Ejecutivo Municipal que promovió

su anterior designación institucional. El poder conferido no es específico ni acotado, sino general, e incluye expresamente intervención en causas penales, promoción de acciones, contestación de demandas, interposición de recursos y participación en todo tipo de controversias judiciales donde la Municipalidad tenga interés.

La confluencia de estos hechos no puede analizarse de modo fragmentario. Por un lado, el magistrado recusado accedió a su función jurisdiccional anterior por impulso directo del Ejecutivo Municipal de la ciudad en la cual actualmente ejerce jurisdicción penal. Por otro lado, su cónyuge mantiene un vínculo profesional vigente como apoderada judicial del mismo Ejecutivo Municipal, con facultades amplias que incluyen actuación en materia penal.

Cabe recordar que el Municipio, en tanto persona jurídica pública, puede intervenir como denunciante, querellante o interesado institucional en procesos penales de relevancia local. En este contexto, la relación conyugal entre el magistrado y quien representa judicialmente al Ejecutivo Municipal genera una proximidad institucional objetiva que excede la mera hipótesis abstracta.

No se afirma la existencia de parcialidad subjetiva ni interés personal directo del magistrado en la presente causa. Lo que se expone es una situación estructural verificable: el juez ejerce jurisdicción penal en la misma comunidad en la cual su cónyuge actúa como representante judicial del poder político local, poder que promovió su

designación previa y con el cual mantiene un vínculo institucional documentado. La imparcialidad judicial, conforme la doctrina constitucional y convencional vigente, no exige acreditar un prejuicio efectivo, sino evitar circunstancias que puedan generar una duda razonable en el justiciable respecto de la neutralidad del órgano jurisdiccional.

La garantía de juez imparcial no se satisface únicamente con la ausencia de intervención directa del Municipio en esta causa específica. El estándar aplicable es más amplio: exige que no existan relaciones institucionales objetivas que comprometan la apariencia de independencia frente a un actor político relevante del mismo ámbito territorial en el que el magistrado ejerce su función. Cuando la cónyuge del juez representa judicialmente al Ejecutivo Municipal con facultades para intervenir en causas penales, la apariencia objetiva de imparcialidad se ve razonablemente afectada.

El estándar no exige acreditar parcialidad efectiva, sino la existencia de circunstancias objetivas que generen duda razonable. Y, en este sentido, la doctrina como la jurisprudencia sostienen que los vínculos familiares directos con partes institucionales que puedan tener interés en procesos penales constituyen supuesto típico de afectación a la apariencia de imparcialidad.

La imparcialidad no sólo debe existir, sino también parecer existente, por ello aquí el estándar objetivo se encuentra comprometido.

Estos hechos se encuentran acreditados con documental pública y notarial acompañada. No se trata de inferencias ni de sospechas. La designación previa del magistrado por propuesta del Ejecutivo Municipal, su juramento en acto presidido por el Intendente y el poder general judicial vigente otorgado a su cónyuge para representar al Municipio configuran, en su conjunto, un cuadro institucional que compromete la garantía constitucional de imparcialidad en su dimensión objetiva.

En virtud de ello, y con el único fin de preservar la integridad del debido proceso y la confianza pública en la administración de justicia, se formula la presente recusación.

III. FUNDAMENTACIÓN EN DERECHOS: La causal de recusación de certero temor de parcialidad, no es una que surja de la letra de la ley, sino surge de la aplicación directa del texto constitucional del art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto esta consagra el derecho del justiciable de ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. En este sentido, se ha dicho que en relación a la operatividad de las cláusulas convencionales cuando La Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, ello así pues una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente, sin necesidad de

instituciones que deba establecer el Congreso ("Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros. s/ Recurso de hecho"). En relación a la taxatividad de las causales de recusación se ha dicho que el enunciado del art. 55 C.P.P.N. no puede ser considerado exhaustivo. Además de los motivos allí enumerados pueden admitirse otros en la medida en que, las circunstancias del caso concreto pudieran dar lugar, razonablemente, a que los intervinientes se vean enfrentados a una duda razonable sobre la imparcialidad de sus jueces ..." [el resaltado nos pertenece] (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala de Turno, voto de los Dres. Niño y García in re "RESIÑO, ANDRES JOSÉ s/HOMICIDIO SIMPLE", CCC 68765/2013/TO1/CNC1 – Reg. n° S.T. 282/2016– , rta. 14/4/2016; en idéntico sentido: Sala de Turno, voto de los Dres. García, Niño y Mahiques in re "BARRIENTOS PAZ, GUILLERMO s/HOMICIDIO SIMPLE", CCC 19880/2013/TO2/ CNC1 - CNC2 – Reg. N° S.T. 936/2015–, rta. 23/10/2015).- En sentido similar se ha manifestado, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, al decir que "... en el procedimiento penal el concepto de ley vigente no se limita al Código Procesal Penal de la Nación, sino que abarca a la Constitución Nacional y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (C.F.C.P. Sala IV causa n° 1619 "Galvan, Sergio Daniel s/recusación", reg. 2031.4 y causa "Medina, Daniel s/ recusación" causa no 2509, Daniel Jorge s/recusación", reg. 3456.4). Una interpretación de la normativa procesal acorde con el verdadero alcance otorgado por los Tratados Internacionales

y la Constitución Nacional a la garantía de imparcialidad y del debido proceso determina que los motivos enumerados en el art. 55 del Código Procesal no deben ser considerados taxativos y excluyentes. Este ha sido el criterio adoptado por nuestra Corte en "Llerena, Horacio Luis s/abuso de armas y lesiones" (Fallos 328:1491; entre muchos otros).- Las interpretaciones jurisprudenciales que preceden, guardan adecuado correlato con los arts. 14 y 33 de la Constitución Nacional. En efecto, la primera de estas normas, sostiene que los derechos se ejercen conforme las leyes que los reglamentan, y que esta reglamentación no puede desnaturalizarlos. Pues bien, en ese sendero argumentativo, no cabe más que considerar que el art. 55 del CPPN es la ley que reglamente el art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese norte, si la reglamentación estableciera supuestos taxativos de recusación, podría suceder que a la vista de circunstancias claramente conculcadoras de la imparcialidad, por no estar normativamente recibidas, deba continuarse con un Magistrado cuya imparcialidad se viera severamente comprometida, y ese desenlace, sin duda sería producto de una desnaturalización del derecho al momento de reglamentarlo. Ello así porque, en tal supuesto, mediante una omisión normativa, se estaría convalidando la actuación de uno que carece de imparcialidad, y consecuentemente afectando la imparcialidad, justamente, cuando la función de la norma es protegerla. Que por otra parte, el art. 33 de la Constitución Nacional, establece una pauta hermenéutica muy clara. La afirmación de derechos, no implica la negación

de los no afirmados. Dicha pauta hermenéutica, muchas veces pasada por alto, no tiene porque ser inaplicable para las normas legislativas, ni existen motivos en el texto constitucional para restringir su vigencia solamente al articulado de la Constitución. En cuanto, al concepto de certero temor de parcialidad, ya ha tenido oportunidad de expedirse la CSJN in re "Llerena", al afirmar que si de alguna manera puede presumirse por razones legítimas que el juez genere dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe ser apartado de su tratamiento, para preservar la confianza de los ciudadanos -y sobre todo del imputado- en la administración de justicia, que constituye un pilar del sistema democrático.- Con claridad meridiana lo explica Roxin cuando asevera que "En el conjunto de estos preceptos está la idea de que un juez, cuya objetividad en un proceso determinado está puesta en duda, no debe resolver en ese proceso, tanto en interés de las partes como para mantener la confianza en la imparcialidad de la administración de justicia" (Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, trad. Córdoba, Gabriela y Pastor, Daniel, Editores del Puerto, Bs. As., 2000, pág. 41).-

En corolario, la garantía del juez imparcial (art. 18 CN , art 8.1 CADH) no constituye una formalidad procesal menor ni una mera causal técnica de recusación, sino que integra el núcleo duro del debido proceso legal y del Estado Constitucional de Derecho.

Aquí se presenta un supuesto que excede el estándar mínimo de sospecha dado que el magistrado, que aquí se recusa, fue

designado por el Ejecutivo Municipal, conforme ordenanza municipal que se adjunta. Asimismo, su cónyuge representa judicialmente a ese mismo Ejecutivo, incluyendo intervención en causas penales.

No debe perderse de vista que el Municipio es actor institucional con incidencia directa en procesos penales de relevancia pública. Esta estructura relacional coloca al juez en una situación de proximidad institucional con el poder político local, incompatible con el estándar reforzado de independencia judicial exigido por la Constitución Nacional, dado que no se trata de un vínculo remoto ni abstracto, más bien se trata de una conexión orgánica verificable.

Cuando la cónyuge del juez actúa como apoderada judicial del Ejecutivo Municipal, el riesgo institucional no es hipotético: es estructural dado que la imparcialidad objetiva queda erosionada.

El sistema republicano exige separación de funciones y control recíproco entre poderes y, en este sentido, si el magistrado ejerce jurisdicción penal en la misma comunidad donde su cónyuge representa judicialmente al Ejecutivo Municipal, se configura una zona de interferencia institucional que compromete la apariencia de independencia frente al poder político.

La independencia judicial no sólo implica no recibir órdenes, implica también no encontrarse situado en un entramado relacional que comprometa la percepción de neutralidad.

Permitir la intervención del Juez de Garantías Dr. LUIS ALBERTO KUBICEK en este contexto supone naturalizar un estándar inferior al constitucionalmente exigido, pues, cuando está en juego la garantía de juez imparcial, el control debe ser estricto, y no debe aplicarse un criterio restrictivo. La jurisprudencia constitucional ha sido clara: la enumeración de causales no puede vaciar la garantía superior.

Si el tribunal rechazara la recusación bajo argumento de inexistencia de causal taxativa, incurriría en una interpretación regresiva del art. 8.1 CADH, y en una desnaturalización del debido proceso.

La Corte IDH ha sostenido que el Estado responde internacionalmente cuando sus jueces no ofrecen garantías suficientes de independencia

IV.- RESERVA DE CASO FEDERAL (ART. 14 LEY 48)

Que desconocer lo peticionado implica vulnerar derechos explicita e implícitamente consagrados en los arts. 1, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 28, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional por ello, a los fines del art. 14 de la ley 48 hago introducción oportuna de la Cuestión Federal.

V.- DERECHO: Fundo la presente en Art. 8.1 CADH, art. 18 CN, arts. 55, 56, 58, 60 y concordantes del CPP Chaco, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

VI.- PRUEBA: A) DOCUMENTAL E INFORMATIVA (SUBSIDIARIA). 1) Se acompaña como prueba documental copia de la Ordenanza Municipal N° 8789, de fecha 23 de diciembre de 2020, del

Concejo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, mediante la cual se dispuso la designación del Dr. Luis Alberto Kubicek como Juez de Faltas Municipal – Sala II, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

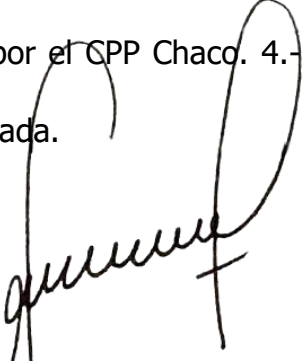
2) Asimismo, se acompaña copia del Poder General Judicial otorgado por Resolución Municipal N° 1608/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual el Intendente Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Bruno Cipolini, confirió poder judicial, entre otros profesionales, a la Dra. Cinthia Daiana Taborda, con facultades amplias de representación judicial en nombre del Municipio, incluyendo actuaciones en materia penal.

Para el supuesto de que se cuestionare la autenticidad de las copias acompañadas, se ofrece subsidiariamente prueba informativa, solicitando se libren los siguientes oficios: 1) Al Concejo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, a fin de que remita copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 8789, de fecha 23 de diciembre de 2020, o bien informe si la copia acompañada en autos coincide fielmente con la ordenanza obrante en sus registros. 2) A la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y/o a la Escribanía Municipal, a fin de que remita copia certificada del Poder General Judicial otorgado por Resolución Municipal N°1608/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, o bien informe si la copia acompañada en autos coincide fielmente con el instrumento obrante en los registros oficiales.

3) Copia de publicación periódica y constancias públicas relativas al acto institucional de juramento del Dr. Kubicek como Juez de Faltas Municipal, en el cual intervino el Intendente Municipal y autoridades políticas locales, podrá corroborar en el siguiente link: <https://www.ereschaco.com/inicio/noticia/8839/Senz-Pea-El-abogado-Luis-Kubicek-jur-como-juez-de-la-Sala.html>

VII. PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:


1.- Se tenga por interpuesta recusación con expresión de causa contra el Dr. Luis Alberto Kubicek. 2.- Se disponga su apartamiento del conocimiento de la presente causa. 3.- Se eleve la incidencia al superior conforme el trámite previsto por el CPP Chaco. 4.- Oportunamente se haga lugar a la recusación planteada.



Lic. Santiago Agustín Pérez Pons
DIPUTADO PROVINCIAL
Poder Legislativo del Chaco

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERÁ JUSTICIA.



Leonardo Daniel Arruti
ABOGADO
CMT N° 20 - 31803359 - 1
S.E. N° 8296 F° 415 - T° XIV
PODER JUDICIAL DEL CHACO



Notario Público Mariano
CIPOLINI

C 01181658
EE UN UN DE UN SE EE DE

PODER GENERAL PARA JUICIO Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña a favor de los Doctores Christian Mauro IRIART, Cesla Jocabed FERNANDEZ y Cynthia Daiana TABORDA. ESCRITURA NUMERO CIENTO TRES. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, República Argentina, a diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, ante mí, Notario Público Autorizante, **COMPARECEN:** Bruno Luis CIPOLINI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.676.001, soltero, nacido el 11 de junio de 1985, y Diego LANDRISCINA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.676.307, nacido el 02 de abril de 1986, casado en primeras nupcias con Julia Agustina Militano, ambos domiciliados legalmente en calle Mariano Moreno N° 801 de esta ciudad, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes identifiqué según el artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial. **INTERVIENEN** en nombre y representación y en calidad de Intendente Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente de la Municipalidad de la ciudad de Sáenz Peña, condición que acreditan con la siguiente documentación: 1) "Acta N° 1749 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 10 de diciembre de dos mil dos mil veintitrés, del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal.- 2) Resolución Municipal N° 182/2023.- El Concejo Municipal de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco **RESUELVE: ARTICULO 3°:** DEJAR CONSTANCIA, de que a partir del día 10 de Diciembre de 2.023, prestó su juramento y asumió sus funciones como INTENTENDENTE MUNICIPAL de Presidencia Roque Sáenz Peña, el señor Bruno Luis CIPOLINI, D.N.I. N° 31.676.081, quien accedió a dicho cargo en función de lo dispuesto en el Artículo 193 de la Constitución Provincial 1957-1994 y conforme a lo dictaminado por la Comisión de Poderes, cuyo texto aprobado por el cuerpo consta en el Acta N° 1747". 3) Resolución Municipal número 1820, de fecha 07 de diciembre de 2023, por la cual el Intendente Municipal **RESUELVE:**

CHRISTIAN M. IRIART
ABOGADO
M.P. 5799 - SICH
M. FED. T. 100 P. 313

Cynthia Daiana Taborda
ABOGADA
ME 8143

16 de Diciembre XVIII SICH

Supr

el C.P Diego LANDRISCINA, D.N.I N° 31.076.307, por las razones expuestas en los conceptos vertidos en los considerandos que anteceden, ARTICULO 2° ARTICULO 3°

ARTICULO 4°: ...PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, 07-12-2023 - lo transcrito es copia fiel en su parte pertinente, y en fotocopias por mí autenticadas agrego a la presente, doy fe; y 4) Resolución Municipal N° 1608/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, por cuanto el Intendente Municipal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, RESUELVE: ARTICULO 1°: CONCEDER PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores CHRISTIAN MAURO IRIART, D.N.I. N° 29.546.982, MP N° 5799, CESIA JOCABED FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.794.517, M.P 9321 y CINTHIA DAIANA TABORDA, D.N.I. N° 33.839.678, M.P N° 8143, a fin de intervenir en los procesos judiciales del Municipio, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.- ARTICULO 2°: REFRENDE el Secretario de Gobierno. ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda, y oportunamente, ARCHIVAR.- PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, 11/12/2024.- Firmado "C.P BRUNO CIPOLINI", Intendente Municipal", Diego LANDRISCINA, Secretario de Gobierno; lo transcrito es copia fiel en su parte pertinente que tengo a la vista para este acto y en original agrego a la presente matriz, doy fe; y los comparecientes en el carácter invocado y debidamente acreditado, EXPRESAN: Que vienen por este acto a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL, a favor de los Doctores CHRISTIAN MAURO IRIART, D.N.I. N° 29.546.982, MP N° 5799, CESIA JOCABED FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.794.517, M.P 9321 y CINTHIA DAIANA TABORDA, D.N.I. N° 33.839.678, M.P N° 8143, abogados de esta Provincia, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, intervengan exclusivamente en Causas Penales y/o todo tipo de controversias representando a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, ejercitando el efecto ante los tribunales y juzgados especiales u ordinarios de la Nación o de las Provincias, ante oficinas

observar créditos, informes individuales o generales; presentar propuestas de acuerdo; categorizar acreedores; realizar todo trámite que corresponda a los intereses de la mandante en dichos juicios universales; comprometer la causa en árbitros o arbitradores; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones de daños e intereses; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones adquiridas; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; renunciar, tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arralgos y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, cédulas, mandamientos, intimaciones y citaciones; formular protestos y protestas; protocolizar documentos sujetos a esa formalidad; aprobar o hacer inventarios; firmar los respectivos acuerdos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados indispensables; y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato, cuyas cláusulas se consideran meramente enunciativas y el cual podrá sustituir total o parcialmente. Leo y ratifican los comparecientes, quienes firman de conformidad ante mí, doy fe.- (FDO) "BRUNO LUIS CIPOLINI- DIEGO LANDRISCINA".- Ante mí esta mi firma y sello Notarial.-

ACTUACIÓN NOTARIAL
Nº 13 003 902/18

Jorge Pablo Morales
ESCRIBANO

**. GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
C O N C E J O M U N I C I P A L
*****C H A C O*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

AUTORÍA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

Las Resoluciones N° 160/1978 y 069/2016 del Comisionado Municipal y Concejo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, respectivamente; la Ley Orgánica de Municipios 854-P, la Constitución de la Provincia del Chaco y la Actuación remitida por el Sr. Intendente Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 160/1978, del entonces Comisionado Municipal, se crea el primer Juzgado de Faltas Municipal;

Que, la posterior Resolución N° 069 del Concejo Municipal, en razón de la Actuación N°5973 remitida por el Departamento Ejecutivo designó a la Dra. Romina Noelia Breideistein como Juez Titular de dicho Juzgado;

Que, en un todo de acuerdo con las atribuciones conferidas al Estado Municipal por la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, art. 10 *-de la Competencia Municipal-* Inc. "d" y "f" y lo establecido en el Título XII de dicha Ley respecto los Tribunales de Faltas Municipales -Art .128 a 138 inclusive-, así como lo ordenado en el Art. 200 de Constitución del Chaco 1957-1994 y lo preceptuado en los Art. 5º y 123º de la Constitución Nacional, este Concejo debe intervenir respecto la presentación realizada por el Sr. Intendente Municipal;

Que, en dicha presentación el Ejecutivo propone la adecuación del actual Juzgado de Faltas a lo prescripto por la Constitución Provincial en su Art. 200 , coincidente con lo normado en el Art.128 de la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, esto es su conformación como TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL;

Que, a los efectos cabe recordar, como se expresara anteriormente, que el primer Juzgado de Faltas de Presidencia Roque Sáenz Peña fue creado por Resolución Municipal N° 160 de fecha 06 de Marzo del año 1978, o sea hace cuarenta y dos (42) años y funciona actualmente con una organización idéntica a su conformación inicial, esto es con un sólo Juez, sin Secretarías Letradas;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

Que, el Departamento Ejecutivo ha remitido ha formalizado una presentación por la cual expresa la necesidad de conformar el Tribunal de Faltas Municipal con dos Salas, cada una de ellas a cargo de un Juez, a su vez cada Magistrado contará con dos Secretarías Letradas (de actuación y relatora, Art 132 Ley Orgánica de Municipios 854-P);

Que, el Sr. Intendente funda su solicitud en la necesidad de dar urgente respuesta a un requerimiento de larga data, cual es conformar el Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo con la realidad y la actualidad de Presidencia Roque Sáenz Peña que tiene hoy una población que supera sobradamente los cien mil (100.000) habitantes, con un desarrollo urbano propio de una ciudad en franco crecimiento donde la presencia del Estado Municipal a través de su Poder de Policía se torna en fundamental para preservar y ordenar todo lo atinente al uso del espacio público, a la seguridad, salubridad pública y al desarrollo privado en tanto sea competencia del Gobierno Local;

Que, el Ejecutivo hace suya una petición de la actual Juez de Faltas cuando expresa que: *"...en la actualidad, cuarenta y dos (42) años después de su puesta en funcionamiento, la actividad administrativa jurisdiccional que lleva a cabo Tribunal de Faltas ha cambiado sustancialmente en razón del cúmulo y diversidad de actividades a las que está obligado para acompañar y respaldar el Poder de Policía Municipal que se hace efectivo a través de las distintas áreas dependientes del Departamento Ejecutivo, entre las que podemos citar a Bromatología, Veterinaria, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tránsito y Seguridad Vial, Transporte, Nocturnidad, Industria y Comercio, etc. como encargadas de constatar a diario situaciones y procedimientos que culminan, indefectiblemente, en el Tribunal de Faltas Municipal."*, agregando luego que: *"para llevar a cabo tan importante actividad con prontitud, esmero, responsabilidad y eficiencia para alcanzar los resultados esperados por el Gobierno Municipal, es fundamental reestructurar el Tribunal de Faltas para contar al menos con dos Salas (dos Jueces) con una Secretaría cada uno y, en lo posible, sumar personal con conocimientos en cuestiones jurídicas. Se debe tener en cuenta que hoy la mayoría de los contraventores se presentan con letrados realizando distintos planteos legales que deben ser tramitados correctamente, por ello, es de suma importancia contar con personal idóneo a la vez que conformar las distintas áreas que componen un Tribunal de Faltas";*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

Que, también se ha dicho “...en la actualidad el Tribunal de Faltas mantiene prácticamente su formato inicial de acuerdo con su creación en el año 1978, norma que fuera ratificada de hecho en la continuidad de su funcionamiento con distintos magistrados” y que “.. actualmente, con el incremento de la población residente de ésta ciudad de aproximadamente ciento treinta mil (130.000) habitantes siendo que a la creación del Primer Juzgado de Faltas en 1978 no superaba los cuarenta mil (40.000) habitantes, sumándose a los que se encuentran de paso o quienes hace turismo en nuestra ciudad, produce de manera proporcional el aumento de ciertos factores de control como ser el crecimiento del parque automotor, una gran urbanización con nuevos barrios y aperturas de calles y accesos, una evolución del transporte así como las diferentes actividades desarrolladas por la sociedad Sáenzpeñense, sean estas en organismos públicos, centros comerciales, educativos, espacios culturales y deportivos, lo turístico/arquitectónico que ha impulsado la implementación de nuevos y distintos procedimientos de contralor con el objetivo de ordenar la ciudad, proteger a sus ciudadanos y prevenir riesgos, siempre con el claro fin de mejorar el concierto de actividades que se desarrollan día a día en una ciudad de características únicas en todo el interior del Chaco como lo es Sáenz Peña”, con el dato de color que nuestra ciudad ha sido designada, por Ley N°27589, promulgada por Decreto N° 974/2020, CAPITAL ALTERNA DEL ESTADO NACIONAL, siendo ello una circunstancia no menor y que nos enorgullece a todos los centrochaqueños;

Que, tal lo sostiene el Sr. Intendente en su presentación, este desarrollo y crecimiento hace que cotidianamente se den distintas situaciones de hecho y de derecho, producto de la aplicación natural del ordenamiento positivo que rige a una sociedad, como ser códigos de edificación, urbanización, normas de tránsito, estacionamiento medido, y demás normas que tipifican contravenciones o faltas de lo cual devienen las sanciones previstas para cada caso de incumplimiento, pero todo ello finca, finalmente, en procedimientos que son competencia del Tribunal de Faltas Municipal en busca de asegurar el bien común de la sociedad pero sin descuidar el derecho que tiene el supuesto infractor al debido proceso, a su defensa, para lo cual podrá hacer valer las pruebas que al efecto tenga, hoy en día, normalmente, a través de planteos legales de sus letrados lo que exige una adecuada tramitación jurídica de cada actuación;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8789

Que, ciertamente, el aumento demográfico y los cambios ocurridos al respecto en ésta ciudad son causa de un crecimiento considerable en el caudal de causas que debe atender el Tribunal de Faltas Municipal, teniendo en cuenta que el funcionamiento actual es el mismo de hace más de cuatro (4) décadas, situación que ha llegado a un punto límite de carga de procesos en trámite que no permite resolver con la prontitud y eficacia necesaria, acumulándose causas en una suerte de “cuello de botella” atento a que cada litigio debe ser resuelto actualmente por un solo Juez ,

Que, por lo expresado, se observa que el servicio municipal que en este aspecto se brinda a los ciudadanos, esto es el juzgamiento de las faltas y contravenciones, estaría atentando contra las garantías del debido proceso en virtud de que por la magnitud de la cantidad de causas en trámite, resulta extremadamente dificultoso el cumplimiento de los plazos, afectando a la celeridad que deberían llevar los procesos para preservar derechos y/o no producir mayores perjuicios por causa de un retardo inevitable por parte del Juzgado;

Que, por lo expuesto, resulta ineludible que para poder aplicar a las situaciones conflictivas referenciadas los Principios reconocidos constitucionalmente, respetando el Derecho al Debido Proceso otorgando celeridad, inmediatez, resulta pertinente y necesario ampliar la capacidad de funcionamiento y resolución en el ámbito del Tribunal de Faltas Municipal,

Que, en consecuencia, resulta adecuado y necesario reestructurar el Tribunal de Faltas Municipal, conformándolo con dos (2) Salas, cada una a cargo de un Juez y dos (2) Secretarios -de Actuación y Relator- para cada sala, optimizándose de ésta manera la atención a todos los ciudadanos de Presidencia Roque Sáenz Peña que así lo requieran, brindando en tiempo y forma el servicio de juzgamiento de contravenciones, superando así los obstáculos que el desarrollo de la ciudad han traído consigo;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha formulado mediante la presentación *ut supra* señalada las propuestas de los profesionales letrados que serán designados como Secretario de actuación y Secretario de Trámite de la Sala I y como Secretario de Actuación de la Sala II, tal como lo establece la Ley 854-P en el Título XII “Tribunales de Faltas Municipales- Juzgados Contravencionales”, acompañando los currículos de los profesionales propuestos,

Que, los pliegos con los profesionales propuestos y sus antecedentes profesionales y laborales han sido conocidos, estudiados y aprobados por este Cuerpo Legislativo, con lo que se da por cumplido lo preceptuado por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios,

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8789

Que, en razón de los fundamentos expresados, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente relacionada con la creación, designación de magistrados y funcionarios, así como el funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal, se dicta la presente a efectos de dejar establecida la pertinente norma legal al respecto.

Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, según consta en el Acta Nº 1639, aprobó el Proyecto de Ordenanza del Ejecutivo obrante a fs. 3, 4 y 5 del Legajo Nº 190/2020 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: APROBAR la Restructuración del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, el que quedará conformado en dos (2) Salas, -Sala I y Sala II-, con un Juez Titular y con dos (2) Secretarías -Actuación y Relatora- cada una.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que la Dra. ROMINA NOELIA BREIDESTEIN, actual Juez de Faltas -titular-, que fuera designada por Resolución Nº 069/16 de este Cuerpo Legislativo, quedará a cargo de la Sala I.

ARTICULO 3º: DESIGNAR como Juez de Faltas Municipal, en la Sala II, al Dr. LUIS ALBERTO KUBICEK, DNI

Nº 31.803.485 a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ARTICULO 4º: DESIGNAR como Secretaria de Actuación de la Sala I del Tribunal de Faltas Municipal a la Dra. ANAHI MARCELA ARACELI CHAVEZ, DNI Nº 32.427.593 a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ARTÍCULO 5º: DESIGNAR como Secretaria de Actuación de la Sala II del Tribunal de Faltas Municipal a la Dra. ELIANA BELEN ANDINO, DNI Nº 36.746.901, a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8789

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que la remuneración básica del Juez de Faltas Municipal se equipará a la del Secretario del Departamento Legislativo Municipal, con las bonificaciones correspondientes al cargo, fijándose para el caso particular de la inhabilidad del título de abogado para el ejercicio de la profesión independiente, un 30% del básico ut supra establecido; suma que será fijada anualmente en el Presupuesto y no podrá ser disminuida por ningún concepto.-

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que la remuneración básica de los Secretarios del Juzgado de Faltas Municipal se equipará a la del Subsecretario del Departamento Ejecutivo, con las bonificaciones correspondientes al cargo, fijándose para el caso particular de la inhabilidad del título de abogado para el ejercicio de la profesión independiente, un 30% del básico ut supra establecido; suma que será fijada anualmente en el Presupuesto y no podrá ser disminuida por ningún concepto.-

ARTICULO 8º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 28 DIC. 2020.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO UNICIPAL

Portada1



Home

Categorías ▾

Nosotros ▾

Archivo

Comercios y Servicios

Teléfonos

Galerías ▾

Contacto

Tapas de Diarios:

Tapa



Sáenz Peña Sáenz Peña: El abogado Luis Kubicek juró como juez de la Sala II del Juzgado de Faltas Municipal

06/01/2021 | 1178 visitas



La toma de juramento estuvo a cargo del intendente, en el Centro Cultural Municipal.

La toma de juramento estuvo a cargo del intendente Bruno Cipolini. En la oportunidad el doctor Luis Kubicek juró como juez titular a cargo de la Sala N° 2 del Juzgado de Faltas Municipal y la doctora Eliana Andino hizo lo propio como secretaria de dicha Sala.

El acto se llevó a cabo en el teatro del Centro Cultural Municipal y contó con la presencia del presidente del Concejo Deliberante, Pedro Egea; los concejales Nora Gauna y Carlos Pereyra; la jueza de la Sala I del Tribunal de Faltas, doctora Romina Breidenstein; el secretario de Legal y Técnica, Javier Polentarutti; el subsecretario de Gobierno Rafael Acuña; demás funcionarios Municipales y familiares de las autoridades designadas.

“En nuestra plataforma electoral, en el año 2019, habíamos planteado la necesidad de ampliar y modernizar el funcionamiento de nuestro juzgado de faltas, muchos años pasaron desde la puesta en marcha del único juzgado que existía hasta el día de hoy. La ciudad, sus problemas, se han ido complejizando,

02/03/2026 23:28:05

Nuestras redes sociales



Publicidades



Tapa

Tapa



más allá del crecimiento natural y demográfico que tuvo, y que es significativo. Tenemos muchos desafíos por delante, en un momento en que la sociedad mira con atención lo que hacemos aquellos que tenemos responsabilidades institucionales, donde la tarea del municipio, entre tantas otras, es controlar y mantener el cumplimiento de la ley que es lo único que nos iguala. Así que hoy felicito al doctor Kubicek y la doctora Andino por este nuevo camino que inician, le pido a la doctora Breidenstein el mismo esfuerzo de siempre y las nuevas autoridades de la Sala II, el máximo de los esfuerzos. Siempre manifiesto que nuestra responsabilidad como funcionarios públicos excede largamente lo que representamos como individuos y es el espíritu que espero se refleje en cada una de sus acciones y en el cumplimiento de sus tareas”, manifestó el Intendente.

Cabe mencionar que las autoridades fueron designadas según la Ordenanza Municipal N° 8789/2020 del Concejo Deliberante, que fue solicitado por el Intendente Bruno Cipolini ante la necesidad de dar urgente respuesta a un requerimiento de larga data, cual era conformar el Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo con la realidad y la actualidad de Presidencia Roque Sáenz Peña que tiene hoy una población que supera sobradamente los cien mil habitantes, con un desarrollo urbano propio de una ciudad en franco crecimiento donde la presencia del Estado Municipal a través de su Poder de Policía se torna en fundamental para preservar y ordenar todo lo atinente al uso del espacio público, a la seguridad, salubridad pública y al desarrollo privado en tanto sea competencia del Gobierno Local.

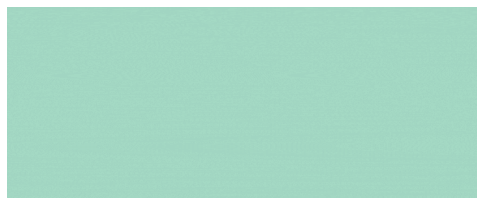
Para ello, era necesario reestructurar el Tribunal de Faltas Municipal, conformándose con dos Salas, cada una a cargo de un Juez y dos Secretarios - de Actuación y Relator- para cada sala, optimizando de ésta manera la atención a todos los ciudadanos que así lo requieran, brindando en tiempo y forma el

Publicidades



Publicidades





Publicidades



Publicidades



LO +
VISTO

LO +
COMENTADO

servicio de juzgamiento de contravenciones, superando así los obstáculos que el desarrollo de la ciudad ha traído consigo.

Por tal motivo, el 23 de diciembre de 2020, el Concejo aprobó la Reestructuración del Tribunal de Faltas de la Municipalidad, estableciendo que la doctora Romina Breidenstein como Juez de Faltas -titular-, que fuera designada por Resolución N° 069/16 de este Cuerpo Legislativo, quedará a cargo de la Sala I.

En tanto que, como Juez de Faltas Municipal, en la Sala II, se designó al doctor Luis Alberto Kubicek, a propuesta del Ejecutivo Municipal según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal 854 P. Además, se designó como secretaria de actuación de la Sala I del Tribunal de Faltas Municipal a la doctora Anahí Marcela Araceli Chávez, y como secretaria de actuación de la Sala II a la doctora Eliana Belén Andino.



Publicidades



Mensajero

Nombre:

Comentario:

Ingrese la suma de 4 + 5:

IMPORTANTE! Los comentarios publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores, sobre quienes pueden recaer las sanciones legales que correspondan. Además, en este espacio se representa la opinión de los usuarios y no de los propietarios de este portal y <https://www.ereschaco.com/>.

Enviar mensaje

También te puede interesar:



1° Foro “Carnaval del Litoral” en la UNCAUS

Los días 14 y 15 de noviembre, la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) será sede en Sáenz Peña del Primer Foro “Carnaval del Litoral”, organizado por La Fábrica Cultural junto a la universidad.

[» Leer más...](#)

Se inauguró la 32° edición de la Fiesta Nacional del Algodón en Sáenz Peña

En Sáenz Peña.

[» Leer más...](#)



Vandalizaron cámaras de

seguridad municipales en Sáenz Peña

El Municipio de Sáenz Peña denunció daños en el sistema de videovigilancia: siete jóvenes arrojaron ladrillos contra las cámaras.

[» Leer más...](#)

Sáenz Peña y Sameep avanzan con el Plan de Reparación del Sistema Cloacal

Plan de Reparación del Sistema Cloacal.

[» Leer más...](#)

Sáenz Peña: Los Adultos Mayores eligieron a los Reyes de los Jubilados 2025

Con una fiesta organizada por la Subsecretaría de Adultos Mayores del municipio que incluyó cena, baile y música en vivo, los Jubilados celebraron su día y eligieron a sus Reyes 2025.

[» Leer más...](#)

qué te pareció esta noticia?

Nombre:

Comentario:

IMPORTANTE: Los comentarios publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores, sobre quienes pueden recaer las sanciones legales que correspondan. Además, en este espacio se representa la opinión de los usuarios y no de los propietarios de este portal y <https://www.ereschaco.com/>. Los textos que violen las normas establecidas para este sitio serán eliminados, tanto a partir de una denuncia de abuso por parte de los lectores como por decisión del editor.

Enviar comentario

Todavía no hay comentarios. Escriba el suyo.

Dejanos tu opinión

¿Qué te parece nuestra nueva web?

Buena

Excelente

Mala

Muy Buena

Votar

Clima en Sáenz Peña

Weather by Freemeteo.com

Enlaces Útiles

VeemeSoft

Seguinos en facebook



Eres Chaco
127 mil seguidores

Seguir página

Publicidades

Publicidades

Publicidades



Publicidades



Publicidades



Publicidades



Publicidades





Secciones de la web

[Nosotros](#)

[Historia](#)

Categorías de noticias

[Chaco](#)

[Ciencia](#)

[Cine](#)

[Clasificados](#)

[Cultura](#)

[Deportes](#)

[Economía](#)

[Edictos](#)

[Editorial](#)

[Entretenimiento](#)

[Espectáculos](#)

[Fúnebres](#)

[Interior](#)

[Judiciales](#)

[Mundo](#)

[Nacionales](#)

[Nota de Opinión](#)

[Política](#)

[Policiales](#)

[Sáenz Peña](#)

[Sociedad](#)

Nuestras redes sociales



Para contactarse con nosotros

.: Eres Chaco .:

Teléfono: 3644 626074

Email: ereschaco@gmail.com

Facebook: Eres Chaco

Sáenz Peña - Chaco

Mapa de Sáenz Peña

Desarrollado por VeemeSoft - www.veemesoft.com.ar



2 marzo, 2026



NOTICIAS

SUPLEMENTOS



PORTADA

#DENUNCIACIUDADANA

OPINIÓN

la nominación al Juzgado de Garantías: mayoría de votos para Kubicek

• 1 min de lectura



Resistencia. El actual funcionario municipal saenzpeñense Luis Alberto Kubicek se impuso en la votación relegando a Andrea Bastos. Hubo votos dividido entre dirigentes saenzpeñenses como Carim Peche y Edgardo Reguera que responde a la actual conducción política del Municipio. de esta manera el Consejo de la Magistratura propuso por mayoría al Dr. Luis Alberto Kubicek para ocupar el cargo de Juez para el Juzgado de Garantías.

Kubicek es un profesional de la ciudad Termal que actualmente ocupa el cargo como juez de la Sala II del Juzgado de Faltas Municipal, es decir es funcionario de la actual gestión de Gobierno de Bruno Cipolini. Llama la atención el voto dividido de los consejeros saenzpeñenses, como el caso del diputado Carim Peche y el ex funcionario municipal y ex presidente del Colegio de Abogados Edgardo Reguera, que responde políticamente a Bruno Cipolini.

La nominación de Kibicek lo pone en carrera casi sin obstáculos para ocupar el cargo de Juez para el Juzgado de Garantías de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Peia. Roque Sáenz Peña que está vacante.

La propuesta ser realizó con los votos de los consejeros Jorge Fernando Gómez, Edgardo Gabriel Reguera, Héctor Daniel Zalazar y Juan Carlos Ayala.

Por otra parte, los consejeros Carim Antonio Peche, Iride Isabel Maria Grillo, y Ana Mariela Kassar votaron por Bastos, Andrea.

Compartir



Anterior

Jueves Santo: el Papa celebró la Misa y lavó los pies a doce reclusas en la prisión de Roma

Siguiente

El proceso de pases a planta de Capitanich con pinceladas demagógicas «no cumplió los requisitos mínimos»



Se extiende el beneficio Pago Anticipado de Impuestos 2026

**HASTA EL
13 MARZO.
30%
DESCUENTO**

- Tasas por servicios
- Impuestos inmobiliarios
- Contribución de mejoras
- Derechos de radicación de los vehículos
- Derecho de cementerio

Economía Municipal

 Calle 16 y 3 del centro

Lunes a Viernes 7 a 12 y 15 a 19 hs

Centros de gestión de pago

 Calle 5 entre 10 y 12 Ensanche Sur

Lunes a Viernes 7 a 12 hs

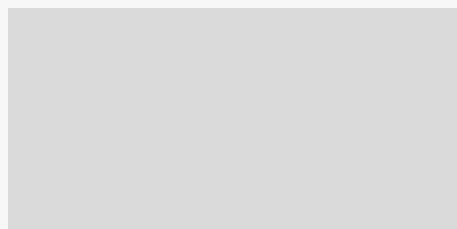
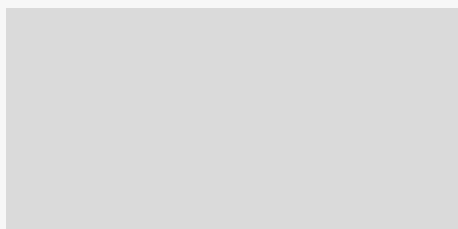
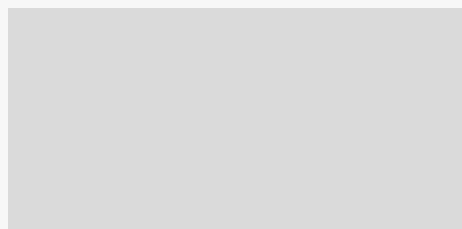
 Avenida 33 entre 36 y 38 Puerta del Sol

Lunes a Viernes 7 a 12 hs



Municipalidad de Presidencia
Roque Sáenz Peña

TE PUEDEN INTERESAR



«Llenaron de plata a piqueteros asesinos y violadores»

Con acto, reconocimientos y desfile Sáenz Peña celebró sus 114 años

Se extiende la promoción vuelta al cole con Tuya

EBT 2026: El Gobierno del Chaco impulsa la creación y acompañamiento de Empresas de Base Tecnológica

CONTACTANOS

opciondenoticias.sp@gmail.com

Fecha de Inicio de Actividades **Marzo de 2015**

Director: **Horacio Fernández**

SÁENZ PEÑA, CHACO.

Lunes 2 Marzo 2026

Año XI – EDICIÓN 3455